los dias señalados aquí. Este trage ó vestiduras son únicamente para la propia Iglesia, de manera que fuera de ella no se pueden usar sin especial privilegio, que sea personal, ó cuando el cabildo en cuerpo concurre á otra iglesia; lo mismo está dispuesto aun cuando no sea éste sino otro el vestido concedido al cabildo, y para la administracion de los Sacramentos, aun en la propia iglesia deben usar de sobrepelliz. *De erectum generale approbatum a Pio VII pridie nonas junii* 1817.

13. [*Pág. LXVIII.*]—Celebrándose la festividad de Señor San José dentro de la cuaresma, no se observa esta disposicion, porque en ese tiempo no se celebra festividad de santa alguno con octava. Rúbricas del Misal y Breviario de *Octavis.*

14. [*Pág. LXXIII.*]—Está declarado por la S. C. R. que el Maestro de ceremonias es director de los capitulares en lo que mira al culto divino, y que lo deben obedecer, bajo la pena que el obispo tenga á bien imponer. *S. R. C.* 17 *julii* 1734 *y* 31 *Maii* 1817.

INDICE

DEL

CONCILIO III PROVINCIAL DE MEXICO,

Y DE LOS

ESTATUTOS DE ESTA SANTA IGLESIA.

	Pags.
INTRODUCCION	I
Aprobacion del Concilio por el Papa Sixto V	1
Ley VII tit. 8º lib. 1º de la Recopilacion de Indias, procedente de las Reales cédulas de Felipe II, en San Lorenzo á 18 de Setiembre de 1591, y en Madrid á 7 de Febrero de 1593, y de Felipe III en Madrid á 9 de Febrero de 1621, sobre que se guarden los Concilios Limense y Mexicano celebrados en las provincias del Perú y Nueva-España, cada una en lo que le tocare	1
Pastoral del Illmo. Sr. Serna	1

LIBRO PRIMERO.

	Pags.
TITULO I.—De la Santísima Trinidad y de la fe católica.—De la profesion de la fé.—§ I.—Todos los que en lo sucesivo obtuviesen beneficios eclesiásticos, harán la profesion de fe segun la constitucion de Pio IV	8
De la predicacion de la palabra de Dios.—§ I.—Así los obispos como los párrocos prediquen por sí mismos la palabra de Dios, segun está prescripto por el Concilio Tridentino, á no ser que se hallaren con legítimo impedimento	10
§ II.—Los párrocos anuncien la palabra de Dios todos los domingos y dias festivos	11
§ III.—Los predicadores interpreten la Escritura sagrada conforme al sentido de la Iglesia	12
§ IV.—Expongan siempre algun misterio tomado del Evangelio.	id.
§ V.—Acomódense á la capacidad de los oyentes	id.
§ VI.—De qué modo deban amonestar á los obispos y magistrados	13
§ VII. — Pero para reprender, guárdese lo que ordena la prudencia y la caridad	id.
§ VIII.—Confirmen la doctrina	